

Rad. 2021-00082-00

IMPUGNACION DE PATERNIDAD

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda la cual fue enviada desde el canal digital silviamolinares@hotmail.com, el mismo que aparece en el Sistema de Registro Nacional de Abogados, el mismo que se menciona en el poder y el escrito de la demanda. Bucaramanga, 02 de marzo de 2021

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

31

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El señor OMAR ROJAS VASQUEZ, actuando a través de apoderado judicial presenta demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD contra JOSE DANIEL CONTRERAS CONTRERAS, por lo que procede el Despacho a su estudio de la siguiente forma:

Revisada la demanda presentada, observa el Despacho que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C. G. del P., y artículo 6° del Decreto 806 de 2020 en sus incisos primero y cuarto, por lo tanto, la parte demandante se deberá:

1. Frente a las pretensiones deberá adecuarlas, en primer lugar, de acuerdo al registro civil de nacimiento allegado como prueba, iniciando la acción de impugnación de paternidad en contra de los herederos del señor NEREO ROJAS PITA (q.e.p.d) y en contra del señor JOSE DANIEL CONTRERAS CONTRERAS la demanda de investigación de paternidad.
2. Adecuar el poder conferido teniendo en cuenta las indicaciones del numeral anterior.
3. Deberá la apoderada dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 5° del decreto 806 de 2020 en el sentido de indicar en el expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
4. Indicar en la demanda el canal digital donde deben ser notificadas las partes, o en su defecto, manifestar que los desconoce, tal como fue señalado en el numeral segundo de la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020.
5. Acreditar el envío de la demanda y anexos al medio electrónico de los demandados e igual proceder para la inadmisión. De no conocer el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, lo anterior de conformidad con el artículo mencionado anteriormente.

De conformidad con lo señalado en el Art. 90 del C.G.P. y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 se deberá inadmitir la presente demanda para que la parte demandante la subsane

de conformidad con lo solicitado en los anteriores numerales.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, que presenta el señor OMAR ROJAS VASQUEZ, actuando a través de apoderado judicial contra JOSE DANIEL CONTRERAS CONTRERAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P y artículo 6 del Decreto 806 de 2020., concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva so pena de rechazo de la misma.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° 30 FIJADO HOY 3 de marzo de 2021 a las 8:00 AM.

Secretaria: _____

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS